



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LÓPEZ .
DEMANDADO: RAFAEL RINCÓN NEITA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00161-00

ANTECEDENTES

El 28/07/2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el automotor de placas BHM-752 de Bogotá de propiedad del demandado. Se designó como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.

CONSIDERACIONES

1ª En razón a que el secuestre designado, mediante memorial allegado al correo electrónico el 05/08/2022 solicitó aclarar quien realizaría la diligencia de secuestro por cuanto el vehículo se encuentra fuera de la jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, en aras de brindarle impulso al proceso, se relevará al GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. como secuestre en el presente asunto y en su lugar, se dispondrá comisionar al juez civil municipal de Tunja (reparto) para que auxilie la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas BHM-752 de Bogotá de propiedad del demandado. Ello, por cuanto la autoridad de Policía informó que el vehículo fue trasladado al parqueadero autorizado – inventario n.º 15 en la ciudad de Tunja Km 8+200 avenida circunvalar, diagonal al Terminal de Transportes de dicha ciudad.

2ª Se le indica al comisionado que cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestre para la presente, fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P.

A la presente se anexan copia del mandamiento de pago, auto de medidas cautelares y acta de inmovilización del vehículo objeto del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. de la designación hecha anteriormente como secuestre, acorde con lo indicado en la motivación.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor Juez Civil Municipal de Tunja (reparto), para que auxilie y lleve a cabo las diligencias de secuestro del vehículo automotor de placas BHM – 752 de Bogotá, acorde con lo señalado en la motivación.

TERCERO.- El comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, realizar la designación de secuestro para la presente, fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P.

CUARTO.- A la presente se anexan, copia del mandamiento de pago, auto de medidas cautelares y acta de inmovilización del vehículo objeto del proceso. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>030</u>, de hoy <u>doce (12) de agosto de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c106dfee474164ffe6387944359443175de674b14514a1e1f63769af044c614d**

Documento generado en 11/08/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>